

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 7 de septiembre).

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICION

Señor: Principios de equidad parecen aconsejar que los ascensos concedidos por méritos de campaña a Generales, Jefes y Oficiales ocasionen el menor perjuicio posible a los que no alcanzaron tan preciada recompensa.

Ello hace conveniente modificar lo legislado acerca del particular, induciendo al Presidente del Directorio que suscribe, de acuerdo con éste, a proponer V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Agosto de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El sobrante producido en un empleo por los ascendidos a él por mérito de guerra se amortizará por el sistema general establecido por Mi decreto de 23 de Julio último, sin producir vacante en el empleo que dejan más que en el caso de que éste quede con falta de personal.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 691

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Por Real orden de este Ministerio de 22 de Julio de 1920 se encargó a los Gobernadores civiles de las provincias marítimas la conveniencia de estimular y apoyar la constitución, organización y fomento de los Pósitos de pescadores, ya que de ellos se derivan grandes beneficios, no sólo para una clase tan digna de protección, sino para el público en general; y teniendo en cuenta que los Delegados gubernativos de los partidos judiciales en donde haya puertos pueden también realizar por sí una labor impulsora de dichas Asociaciones, procurando el desarrollo de éstas y rodeándolas de las garantías necesarias para su mejor funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva a los Delegados gubernativos la recomendación hecha a los Gobernadores en la mencionada Real orden, a fin de que procuren por cuantos medios consideren eficaces estimular el fomento de los mencionados Pósitos de pescadores, Pósitos marítimos y Pósitos marítimo-terrestres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. 799

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón de la Plana, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Don Juan García del Río, vecino de Peñacastillo, solicita la imposición de servidumbre forzosa para establecer una tubería de conducción de aguas fecales de varias casas del barrio de San Martín, en Peñacastillo, a lo largo de la cuneta de la margen izquierda de la carretera de Burgos a Peñacastillo, en el kilómetro 390, en una extensión de noventa metros.

Lo que esta Jefatura hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los interesados puedan formular las observaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle de Gándara, número 2, 2.º.

Santander, 3 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler. 802

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Campóo de Yuso, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de septiembre de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 812

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Santoña, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de septiembre de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 813

## Comandancia de Carabineros de Santander

Don Aurelio Rodríguez Ocaña, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse al concurso de arriendo de una casa-cuartel para instalar las oficinas de esta Comandancia en esta ciudad, se hace público por medio del presente anuncio para que, llegando a conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, hasta una hora antes de las diez de la mañana del vigésimo día hábil de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de esta Comandancia, sita en Isabel la Católica, número uno, tercero, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el citado contrato, siendo de cuenta del arrendador o dueño de la finca los gastos de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», así como el importe del papel del contrato y sus copias.

Santander, 3 de septiembre de 1924.—Aurelio Rodríguez. 801

## Comisión provincial de Santander

### SUBASTA

Por acuerdo de la Corporación y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra, al adquirir de esta Diputación la finca denominada Campogiro, se anuncia a subasta la construcción de dos edificios con destino a los servicios del Depósito de Caballos sementales de la sexta Zona pecuaria, instalado en el término municipal de Santander, cuyo presupuesto de obras asciende a la cantidad total de 193.458,14 pesetas y sujetándose el contrato a las circunstancias siguientes:

#### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y FACULTATIVAS

##### *Circunstancias y calidad de los materiales*

Artículo 1.º El relleno o terraplén a que pueda dar lugar estas obras llevarán todas las condiciones de apisonado y solidez necesarias para que quede en las direcciones, rasantes y alturas que se determinen.

Artículo 2.º La piedra sillería para todas las obras será de la llamada ca'ear, dura, compacta, de buena calidad, uniforme en el color y se extraerá de las canteras más próximas a las obras. Se la quitará la parte superior más franca, cuidando no tenga blandones por alguna de las caras.

Artículo 3.º Toda la piedra sillería será sana y buena. Será examinada por el Arquitecto Director o subalterno que éste delegue, quienes desecharán todas las que tengan defectos o vicios, como pelos, fracturas, coqueras, grandes fósiles y depósitos terrosos y las que sean heladizas; así como también las que estén faltas de dimensiones, que se marcarán, debiendo sustituirlas por otras de buenas cualidades si están puestas en obra antes de observarse estos defectos; todas deberán tener las dimensiones convenientes para enlazar y trabar las fábricas. La línea y altura así como ésta y el tizón, guardarán la relación conveniente. Ningún sillar bajará de treinta centímetros de altura ni excederá de sesenta. La línea y el tizón de los sillares excederá siempre lo bastante al doble de la altura.

Artículo 4.º Son aplicables igualmente al sillarejo y mampostería los tres artículos anteriores.

Artículo 5.º La mampostería ordinaria será de buena calidad y de dimensiones variadas y convenientes para que enlace, trabe y dé a los muros la solidez y estabilidad necesarias; procederá de cantera con exclusión de todo canto rodado. Será dura y presentará cortes y fracturas planas y angulares, para que pueda trabar con la mezcla. No se empleará material de pequeñas dimensiones sino en corta cantidad, para enripiar.

Artículo 6.º Toda la piedra, tanto para sillería, sillarejo y mampostería, provendrá de cantera que se designe por el Arquitecto Director entre las que se hallen más próximas si a su juicio reúne buenas condiciones.

Artículo 7.º Si se emplease alguna cal hidráulica en los cimientos o en algún otro punto, será de la mejor que se use en la ciudad y estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique para las mezclas; se cuidará que esté fresca, recién hecha, que no esté pasada o apagada por el transcurso del tiempo, que fragüe o se endurezca pronto, o lo que es lo mismo, que tenga el grado de energía o hidralicidad indispensable, para lo cual se harán antes de emplearlas las experiencias necesarias. Se pondrá en la mezcla tanto de cal hidráulica como de los demás componentes, en la proporción que se marque en el pliego de

condiciones y siguiendo en la manipulación y empleo las instrucciones del encargado de las obras.

Artículo 8.º La cal será crasa o común y provenirá directamente del horno; se apagará en las obras empleando la menor cantidad posible de agua, estará bien cocida, sin contener veteaduras ni hueso alguno, que en todo caso se separarán cuidadosamente al apagarla. No se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Artículo 9.º La arena será silícea, pura, limpia, sin mezcla de partículas terrosas; su grano será fino para el asiento de la silería y enlucidos y algo más grueso para el asiento de la mampostería. La arena podrá ser de mina, de río o de la mejor que se halle en aquellas inmediaciones, pero siempre que sea bien dura, sin mezcla de tierras. La arena, si procediera del mar, será de puntos donde la bañen las aguas cuando menos sólo en las grandes mareas.

Artículo 10. El mortero ordinario que se emplee para la formación del hormigón en cimientos o en cualquiera otra parte, tendrá buena cal y buena arena, en la proporción designada más adelante, debiendo estar además bien mezclado con la piedra que entre en su composición.

Artículo 11. La piedra para el hormigón será silícea, debiendo estar partida toda en dos fragmentos por lo menos, de modo que forme o presente aristas; sus dimensiones no excederá de siete a ocho centímetros, bien mezclados. Se podrá echar alguna parte de piedra caliza u otra dura de buena calidad que se emplee en lo restante de la obra, pero con una proporción que no llegue al tercio.

Artículo 12. El ladrillo será bueno, duro, bien cocido, que golpeándole arroje un sonido claro, metálico y campanil, que su fractura presente aristas duras, finas y cortantes, y que la mezcla sea uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Deberá ser plano, un poco hundido en el centro, estar encuadrado, de un grueso uniforme y bien cortado, desechándose los que no cumplan estas condiciones, así como los que tengan heriduras e imperfecciones.

Se desecharán todos los que por mal cocidos sean atacados por la humedad. Las dimensiones serán las ordinarias del país.

Artículo 13. El yeso estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras. Provenirá directamente del horno piedra y al pie de obra se machacará y tamizará bien.

Artículo 14. La teja que se emplee será de la forma y dimensiones ordinarias, deberá tener las condiciones y cualidades exigidas para el ladrillo en las condiciones anteriores.

Las cobijas y canales solaparán en su asiento lo menos la tercera parte.

Artículo 15. Todas las maderas serán de roble o pino, según se determine, para la carpintería gruesa; serán sanas y secas, deberán haber sido cortadas en buena época y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicios manifiestos como venteaduras, nudos, pasantes o soldadizos, y las que tengan fibras irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas, las que tengan albura, no rebajándola y las del país que tengan menos de cinco años de cortadas.

Artículo 16. Todas deberán estar bien encuadradas y guardarán las dimensiones que sean necesarias, según la clase de obra a que se destinen; es, sin embargo, tolerable, la disminución de 1/40 a 1/30 del grueso que se designe, por metro lineal, un centímetro en más o menos a las gemas que no excedan de seis centímetros de longitud.

Todo sin perjuicio de lo que determine el Arquitecto Director de las obras.

Artículo 17. Las maderas para la carpintería de taller tendrán las mismas condiciones de buena calidad y dimensiones que las expresadas anteriormente para la carpintería gruesa, debiendo sujetarse exactamente, tanto en éste como en aquélla, a las instrucciones y detalles que oportunamente se darán al contratista.

Artículo 18. Los cortes, enlaces, empalmes, ensambles y demás cajas, espigas y ajustes estarán perfectamente hechos y afeclarán las formas que exijan las obras.

Artículo 19. La clase de la madera será de roble o pino, según mejor convenga y adecuado a la clase de obra, sitio y trabajo donde se emplee, a juicio del Arquitecto Director, el cual podrá disponer el empleo de otra clase de madera si fuera fácil su adquisición en la localidad.

Artículo 20. La forma de los suelos y armadura de tejados se ajustarán a lo que se indica en los planos, procurando que ajusten perfectamente los empalmes, sus enlaces, topes y atornillados.

Artículo 21. Todo el hierro forjado de que se haga uso en las construcciones será dulce, de buena calidad, sin faltas y perfectamente batido; se desechará el que sea quebradizo o agrio.

Artículo 22. Todas las piezas de hierro llevarán dos manos de pintura al óleo, de modo que queden perfectamente recubiertas todas las superficies, bordes, interiores y exteriores.

Artículo 23. Los cristales serán de la forma y dimensiones que se determine; serán blancos, claros y sin burbujas, piqueras ni otros defectos. Se asentarán o guarnecerán con buen mastic fino, dejando limpio y recorrido el sobrante.

Artículo 24. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite o la cola; el aceite que se emplee será de lo mejor y bien purificado y la esencia que se use será pura. La clase de color se designará oportunamente.

Artículo 25. Si en la aplicación de los cimientos resultase necesario algún agotamiento, esté o no comprendido en el presupuesto, se hará bajo las instrucciones del encargado de las obras, y el contratista se obliga a cumplir exactamente sus disposiciones, así en la distribución de los aparatos como en el orden de los trabajos, progreso y término de éstos, siendo responsable de los perjuicios que se sigan por su morosidad o mala ejecución.

Artículo 26. Todos los aparatos, cimbras, andamios, apeos y demás que sea necesario emplear en las obras, se ajustarán a las instrucciones que al efecto se darán.

#### *Empleo de materiales y ejecución de las obras*

Artículo 27. Los desmontes para la apertura de los cimientos se harán con los apeos y seguridad necesaria.

Se dispondrá todo de modo que no peligren los operarios, dando a las zanjas la amplitud y desahogo necesario para que los muros puedan hacerse con desembarazo, coreados por todos los lados. Los productos de las excavaciones se llevarán a los puntos que se designarán oportunamente.

Artículo 28. Se procederá al replanteo de las obras en general por el Arquitecto Director de ellas o por su delegado, si así lo dispusiera aquél, cuya operación presenciará el contratista, el cual suministrará los medios necesarios para ello.

Artículo 29. Las zanjas para cimientos se cavarán hasta llegar al firme, y si no se hallare, el contratista se obliga a preparar bien el fondo de la zanja y echar una capa de hormigón mixto, ordinario o hidráulico, y sobre él da-

rá principio a las fundaciones de muros de cimientos, con dos hiladas de trabas o pasaderas de buena mampostería que tenga todo el ancho de las paredes y cuyo asiento sea a juntas encontradas.

Artículo 30. En el caso de que todo o parte del cimiento resultase en peña viva, se rozará ésta y se adoptará el sistema de mesetas horizontales para el asiento de mampostería. Los blandones y huecos que resultasen se la llenarán de hormigón.

#### Obras de cantería

Artículo 31. Toda la sillería se labrará de fino en los paramentos, lechos, sobrelechos y juntas, que afectarán y tendrán la forma conveniente. Todos los sillares tendrán a junta llena y a escuadra con la cara o paramento exterior, lo menos treinta centímetros.

Artículo 32. No se relabrá la sillería después de sentada, pero sí se repararán y retundirán los paramentos de las juntas para formar planos lisos iguales, perfectamente horizontales y verticales.

Artículo 33. El asiento de la sillería se hará de modo que enlace perfectamente toda la obra, alternando las juntas y los tizones de todas las hiladas, sin que nunca comprenda dos en el mismo sentido. Se sentará de modo que no salten sus aristas, antes y después de cargar el resto de la fábrica. No se interpondrá nunca entre los lechos de los sillares ripio alguno grueso ni menudo, ni mucho menos cuñas de madera, sino una buena mezcla de mortero fino, de modo que quede casi a hueso. Se golpeará con una pieza de madera para acabar de sentarla.

Artículo 34. Todas las hiladas tendrán el número de sillares pasantes convenientes, que alternarán en ellas a juntas encontradas, y el espacio que quede entre ellos se macizará con buena mampostería y mortero ordinario. Todas las hiladas serán envasadas horizontalmente antes de proceder a sentar la superior.

Artículo 35. Toda la sillería para las jambas de las puertas principales de entrada será fuerte y robusta y precisamente pasante de dentro a fuera de los muros, formando tranqueros a estilo del país.

Artículo 36. El asiento de la losa se hará de modo que forme hiladas en un sentido y a matajuna en el otro. Se asentará sobre una buena tongada de mortero ordinario, dejándola bien invertida, juntada y retundida.

Artículo 37. Toda la mampostería, no sólo procederá de cantera y será de buena calidad y dimensiones convenientes, sino bien sentada a dient de perro, bien enrajado y enripiado, recebado con mortero, de modo que no queden huecos, para lo cual se regarán todos los días los muros y paredes con lechados de cal, que llenen hasta los pequeños huecos que deja el enripiado. Se apisonarán los mampuestos para que asienten bien y se procurará que, aunque irregulares, se enlacen perfectamente entre sí en todos sentidos y con las demás fábricas de sillería, matando juntas en sentido horizontal y vertical. Se sentará por hiladas horizontales; los mampuestos deberán ser largos, anchos y planos, de poca altura, atizonando, por lo menos, vez y media o dos veces en línea y altura. Todas las paredes llevarán en cada hilada trabas o pasaderas a un metro de distancia horizontal de centro a centro de cada una, procurando sentarlas a juntas encontradas las de una hilada respecto de la otra.

Artículo 38. Serán de ladrillo los esconzados, mochetas y arcos de todos los huecos de puertas y ventanas que se practiquen en los muros, prohibiéndose el empleo de cargaderos de madera, abonándose en la medición como si fuera todo macizo de mampostería.

#### Mortero y hormigón

Artículo 39. Todo el mortero que se emplee en las obras de cantería y albañilería se compondrá de dos partes de cal por tres de arena, bien mezclada, con poca agua y con batidera.

El hormigón, si se emplea, llevará mortero ordinario y una quinta parte de cal hidráulica y de piedra machacada necesaria del tamaño de la que generalmente se emplea en la última capa de las carreteras.

#### Obras de albañilería

Artículo 40. El ladrillo será bueno; se mojará antes de sentarlo por hiladas horizontales, matando juntas y trabando con los muros donde inteste.

Artículo 41. El amasado del yeso se hará con todo cuidado y a medida que se vaya gastando; no se hará uso del ya pasado o que haya estado antes duro. Para los guarnecidos en tosco y tabiques sencillos, se amasará más espeso y para moldados y cielo rasos y blanqueo más claro, pero sin matarlo por exceso de agua.

Artículo 42. Los cielo rasos se harán con tablilla o cañas de buena calidad, bien sentado y clavado, recibiendo después con yeso bien manipulado.

Artículo 43. Se blanquearán de cal todos los muros y tabiques, así como los cielo rasos.

Artículo 44. Se considera comprendido en los precios de muro y tabiques los revoques y enlucidos, así como los revoques exteriores, de los cuales, los de la fachada Norte y Oeste, serán precisamente de mortero mixto, de cuyo mismo material serán las molduras y salientes que no sean de sillería.

#### Obras de carpintería

Artículo 45. Todas las obras de carpintería se harán conforme a las reglas del arte y según instrucciones y detalles que se darán oportunamente al contratista.

#### Cerrajería y rejas

Artículo 46. El hierro será bueno y bien forjado o batido; los clavos, tornillos, grapas, espigas y demás, se introducirán en madera o piedra de modo que lastime o debilite lo menos posible las construcciones. Las cerraduras, picaportes, visagras, etc., deberán jugar perfectamente y ser escogidas previamente por el Arquitecto Director entre las que se vendan en esta capital.

#### Cristales

Artículo 47. Toda la obra de cristalería se concluirá con limpieza y bien terminados los contornos del mastic, además de ir clavados.

#### Pintura

Artículo 48. Todos los extremos de maderas que entren en paredes, además de ir acompañados con ladrillos en seco, se les dará una o dos manos de brea o alquitrán antes de sentarlas.

Las manos de color serán tres, y la clase y tono de ésta se designará oportunamente.

Artículo 49. En el transcurso de la obra se darán las instrucciones que se crean convenientes y no se hallen detalladas en estas condiciones.

Artículo 50. En todo aquello que no se halle expreso, modificado o contrariado en este pliego de condiciones, se considerará vigente en esta obra el Pliego de condiciones generales que rige en el Ministerio de Fomento para la contrata de obras públicas.

Artículo 51. Antes de sacarse a subasta las obras se

NÚM.	ES- CREOS
	LE
140	R
50	A
90	R
	T
	Id
20	A
20	H
50	H
30	R
80	A
50	R
70	A
40	A
50	A
	Tu
20	Ha
60	R.
40	Ar
	R.
120	Ha
80	Id
100	R.
10	Id
60	Ar
50	A.
50	A.
60	Ar
70	Id
300	E.
150	R.,
	R.,
	Id
	Id
50	Ro
50	R.
70	Id
30	A. y
20	
60	R.
100	Id
70	Id
30	
40	

LEÑAS		TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
NUM. DE ES- TREOS	ESPECIE					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
	»	15	Arranque	Breñas y Peña	6	»	»	15
	»	12,50	Idem	Idem	6	»	»	12,50
140	R. y A.	140	Corta de árboles secos inmaderables	Todo el monte	6	»	»	435
50	A y B	25	Rozo	Idem	6	450	270	435
	»	»	»	»	6	»	»	49
90	Roble	90	Robles secos inmaderables	Todo el monte	6	81	49	49
	Turba	500	Arranque	Corconte y otros	6	750	450	540
	Idem	100	Idem	El Soto	6	»	»	500
20	A. y B.	10	Rozo	Todo el monte	6	»	»	100
20	Haya	20	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem	6	188	113	123
50	H., A. y Z.	50	Idem	Idem	6	80	48	68
30	Roble	30	Corta de troncos secos inmaderables	Idem	6	300	180	230
	»	»	»	»	6	300	180	210
	»	40	Matarrasa	Selgordo	6	98	59	59
	»	20	Idem	Idem	6	»	»	40
80	A. y B.	40	Rozo	Idem	6	»	»	20
	»	»	»	»	6	»	»	40
	»	40	Corta por el pie	Idem	6	»	»	40
50	Roble	50	Idem de robles secos inmaderables	Todo el monte	6	75	45	95
70	Arbustos	70	Matarrasa de arbustos	Tillayo	6	»	»	139
40	A. y B.	20	Rozo	Idem	6	83	49	139
	»	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
	»	»	»	»	6	»	»	48
50	A. y B.	25	Rozo	Todo el monte	6	80	48	48
	»	15	Arranque	Cotaria	6	79	47	72
	»	»	»	»	6	»	»	15
	»	40	Corta por el pie	El Rebollo	6	»	»	40
	Turba	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
20	Haya	20	Entresaca	Todo el monte	6	»	»	155
60	R., H. y E.	60	Troncos secos, muertas, rodadas y ma- tarrasa de arbustos	Idem	6	225	135	155
	»	»	»	»	6	99	59	119
	»	»	»	»	6	83	49	49
40	Arbustos	40	Matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	158	95	135
	R. y H.	100	68 robles o hayas, secas e inmaderab.	Idem	6	»	»	100
120	Haya	120	Hayas secas y matarrasa de arbustos	Idem	6	»	»	374
80	Idem	80	Idem	Idem	6	290	174	374
	»	»	»	»	6	»	»	180
100	R. y H.	100	Corta de árboles secos	Todo el monte	6	300	180	180
	Idem	40	Muertas y rodadas	Idem	6	111	67	167
60	Arbustos	60	Matarrasa	Idem	6	79	47	87
50	A. y B.	25	Idem	Dehesa y Matorras	6	90	54	114
	»	10	Arranque	Idem	6	»	»	25
50	A. y B.	25	Matarrasa	Idem	6	»	»	10
	»	10	Arranque	Idem	6	»	»	25
60	Arbustos	60	Matarrasa	Objada	6	»	»	10
70	Idem	70	Idem	La Sierra	6	123	74	134
	»	20	Arranque	Idem	6	120	70	140
300	E. H. y A.	300	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	»	»	20
	»	»	»	»	6	120	72	372
	»	»	»	»	6	98	59	59
150	R., H. y A.	150	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	199	119	269
	R., G. y H.	100	Idem	Idem	6	60	185	285
	Idem	50	Idem	Idem	6	30	105	155
	Idem	20	Idem	Idem	6	»	»	20
50	Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	6	40	120	170
50	R. A. y A.	150	Idem y matarrasa de arbustos	Idem	6	188	113	263
70	Idem	70	Idem	Idem	6	84	50	120
30	A. y brezo	30	Rozo	Robleda	6	»	»	30
20	»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
60	R. A. y A.	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	»	»	120
300	Idem	100	Idem	Idem	6	100	60	120
70	Idem	70	Idem	Idem	6	90	54	154
30	»	30	Idem	Idem	6	83	50	120
40	»	40	Corta por el pie	Boariza y Cuesta	6	»	»	30
	»	»	Idem	Idem	6	»	»	40

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		M.	E
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ct.		
204	<b>H. de C. de Suso</b>	Tamaredo y otros	Hoz	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	60	R.
205	Idem	Sobardal y Solana	Mazandrero	Idem	Idem	»	»	40	Ide
206	Idem	Cagigal	La Miña	Idem	Idem	»	»	60	Ide
207	Idem	La Cuesta	Naveda	Idem	Idem	»	»	50	Ide
208	Idem	Dehesa y otros	Ormas	Idem	Idem	»	»	80	Ide
209	Idem	Dehesa Vallantu	Soto	Idem	Idem	»	»	50	Ide
210	Idem	Costana y Rozadio	Suano	Idem	Idem	»	»	60	
210	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	2 robles..	2,00	40	
211	Idem	Mecia Cagigal y otros	Villacantid	Idem	Hogares	»	»	80	R.
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Idem	Idem	»	»	60	Ide
213	Idem	La Cuesta	Izara	Idem	Idem	»	»	50	Ide
214	Idem	La Dehesa y Ojedo	Proaño	Idem	Idem	»	»	70	Ide
215	Idem	Sejos	El Ayuntamiento	»	»	»	»	»	
216	Idem	Palombera y otros	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	800	H.
217	Idem	Hijer o Hijar	Idem	Idem	Idem	»	»	30	Ide
218	<b>Las Rozas</b>	Dehesa	La Aguilera	Idem	Idem	»	»	30	R.
219	Idem	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Idem	Idem	»	»	600	Ide
220	Idem	La Dehesa	Bimón	Idem	Idem	»	»	30	Too
221	Idem	Hijedo o San Valentín	Bimón y otros	Idem	Idem	»	»	100	B. y
222	Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Idem	Idem	»	»	50	Too
222	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	2 robles..	2,00	»	
223	Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasur	Idem	Hogares	»	»	100	R.
223	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	24 robles..	24,00	»	Rob
224	Idem	La Dehesa	Llano	Idem	Hogares	»	»	100	R.
224	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	4 robles..	4,00	»	Rob
225	Idem	Dehesa y Cuesta	Renedo	»	»	»	»	»	
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	150	R. y
226	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	3 robles..	3,00	»	Rob
227	<b>Pesquera</b>	Hoz Llanios y Vallejas	Pesquera	Idem	Hogares	»	»	100	R. y
228	<b>S. de Reinosa</b>	Duesos y otros	Rioseco	Idem	Idem	»	»	120	Ide
228	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes y portillos	3 robles..	3,00	»	Rob
229	Idem	Montoto y otros	Lantueno	Idem	Hogares	»	»	200	
230	Idem	Buldeje y Tarcedo	Idem	»	»	»	»	»	
231	Idem	Cartes y otros	Santiurde	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	120	R.
232	Idem	Fuente Orban y otros	Somballe	Idem	Idem	»	»	120	
232	Idem	Idem	Idem	Idem	A. de labor.	5 hayas..	5,00	»	Hay
233	<b>S. M de Aguayo</b>	Cuesta Lechoso y otros	Sta. María y Sta. Olaya	Idem	Hogares	»	»	500	R. y
234	Idem	Carbajal y otros	Idem y San Miguel	Idem	Idem	»	»	700	R. y
235	<b>Valdeolea</b>	Arroyal	Rebolledo y otros	»	»	»	»	»	
236	Idem	Hornedo	Castrillo	»	»	»	»	»	
236	Idem	Idem	Idem	El Ayuntamiento	R. iglesia	1 roble..	1,00	»	
236	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela	3 chopos.	3,00	»	
237	Idem	La Dehesa	Cuena	Idem	Hogares	»	»	30	R. y
238	Idem	Dehesa y Matorra	Hoyos	Idem	Idem	»	»	60	R. y
238	Idem	Idem	Idem	Idem	C. escuelas	2 hayas..	2,00	»	
238	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	4 robles	4,00	»	
239	Idem	La Tabla	Mata de Hoz	Idem	Hogares	»	»	25	R. y
240	Idem	Hayas y otros	Mataporquera	Idem	Idem	»	»	30	Ide
240	Idem	Idem	Idem	Idem	C. escuelas	50 robles	20,00	»	
240	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	12 ídem	3,00	»	
241	Idem	Mata o Somata	Matarrepudio	»	»	»	»	»	
242	Idem	Matorra Alta y Hayas	Olea	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	80	R. y
243	Idem	Tabla y otros	La Quintana y otros	Idem	Idem	»	»	70	R. y
243	Idem	Idem	Idem	Idem	C. escuelas	5 robles	5,00	»	
244	Idem	Allende	Reinosilla	»	»	»	»	»	
245	Idem	La Lastra	San Martín	»	»	»	»	»	
246	Idem	Allende	Castrille y Reinosilla	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	60	R. y
246	Idem	Idem	Idem	Idem	Abrevadero	2 robles	2,00	»	
246	Idem	Idem	Idem	Idem	R. iglesia	1 ídem	1,00	»	
247	Idem	La Cuesta	La Haya	»	»	»	»	»	

LUMEN ES- CUEOS	LEÑAS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes - Pesetas
	ESPECIE	TA- SACIÓN - Pesetas				Extensión	Tasación	
> 60	R. A. y A.	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	79	47	107
> 40	Idem.	40	Idem.	Idem.	6	87	52	92
> 60	Idem.	60	Idem.	Idem.	6	80	48	108
> 50	Idem.	60	Idem.	Idem.	6	81	49	109
> 80	Idem.	80	Idem.	Idem.	6	113	68	148
> 150	Idem.	150	Idem.	Idem.	6	119	119	269
> 160	"	160	Idem.	Idem.	6	188	113	273
2,00	> 40	"	Corta por el pie	Costana	6	"	"	40
> 80	R. H. y A.	80	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	188	113	193
> 60	Idem.	60	Idem.	Idem.	6	90	54	114
> 50	Idem.	150	Idem.	Idem.	6	109	65	215
> 70	Idem.	70	Idem.	Idem.	6	82	49	119
> >	>	>	>	>	>	1875	1125	1125
> 800	H. y A.	800	Corta de troncos secos de haya M. R. y matarrasa de arbustos.	Todo el monte	6	3000	1800	2600
> 90	Idem.	400	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem.	6	4500	2700	3100
> 30	R. y H.	30	Muertas y rodadas	Idem.	6	225	135	165
> 600	Idem.	600	Idem.	Idem.	6	750	450	1050
> 80	Tocones	80	Arranque	Idem.	6	90	54	134
> 100	B. y A.	100	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem.	6	1125	675	775
> 50	Tocones	150	Arranque	Idem.	6	225	135	285
2,00	>	40	Corta por el pie	Las Matas	6	"	"	40
> 100	R. y H.	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	263	158	258
4,00	> Roble	480	Corta por el pie	Dehesa y Vallejadas	6	"	"	480
> 100	R. y A.	100	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	300	180	280
4,00	> Roble	80	Corta por el pie	La Dehesa	6	"	"	80
>	>	>	>	>	6	150	90	90
> 150	R. y A.	150	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	158	94	244
3,00	> Roble	60	Corta por el pie	La Dehesa	6	"	"	60
> 100	R. y A.	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	360	254	354
> 120	Idem.	120	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem.	6	285	199	319
3,00	> Roble	60	Corta por el pie	Duesos	6	"	"	60
> 200	>	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	150	105	305
>	>	>	>	>	>	117	82	82
> 120	R. y A.	120	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	113	79	199
> 120	>	120	Idem.	Idem.	6	90	63	183
5,00	> Haya	100	Corta por el pie	Fuente Orban	6	"	"	100
> 500	R. y H.	500	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	225	157	657
> 700	R. y H.	700	Troncos secos de roble y haya, y M. R. y matarrasa de arbustos.	Todo el monte	6	1350	945	1645
>	>	>	>	>	>	375	226	226
>	>	>	>	>	>	188	113	113
1,00	>	20	Corta por el pie	Hornedo	6	"	"	20
3,00	>	40	Idem.	Idem.	6	"	"	40
> 30	R. y A.	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	150	90	120
> 60	R. y H.	60	Idem.	Idem.	6	263	158	218
2,00	>	30	Corta por el pie	Hoyos	6	"	"	30
4,00	>	80	Idem.	Idem.	6	"	"	80
> 25	R. y A.	25	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	225	135	160
> 30	Idem.	30	Idem.	Idem.	6	150	90	120
>	>	800	Corta por el pie	Hayas y otros	6	"	"	800
>	>	60	Idem.	>	6	"	"	60
>	>	>	>	>	>	150	90	90
> 80	R. y A.	180	Limpia y matarrasa	Todo el monte	6	338	203	383
> 70	R. y A.	70	Muertas y rodadas	Idem.	6	488	293	363
5,00	>	100	Corta por el pie	Tabla	6	"	"	100
>	>	>	>	>	>	117	70	70
>	>	>	>	>	>	117	68	68
> 60	R. y A.	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	150	90	150
2,00	>	40	Corta por el pie	Allende	6	"	"	40
1,00	>	20	Idem.	Idem.	6	"	"	20
>	>	>	>	>	>	103	61	61

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. C.
174	<b>Campóo de Yuso</b>	Breñas y Peña	Orzales	El Ayuntamiento	Tejera	Piedra	30,00
174	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	50,00
174	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	»
174	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
175	Idem	El Angel	Idem	Idem	»	»	»
176	Idem	Corconte y otros	La Población	Idem	Hogares	»	»
176	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Turba	500,00
177	Idem	El Soto	La Riva	Idem	Idem	Idem	100,00
177	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
178	Idem	El Mojón	Idem	Idem	Idem	»	»
179	Idem	Rebollo y Trespa	Servillas	Idem	Idem	»	»
180	Idem	Matacanales	Servillajas	Idem	Idem	»	»
181	Idem	Dehesa	Villasuso	Idem	»	»	»
182	Idem	Seigordo	Idem	Idem	Tejera	Piedra	40,00
182	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	50,00
182	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
182	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes y fuentes	2 robles.	2,00
182	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	»
183	Idem	Tillado	Idem y La Costana	Idem	Idem	»	»
183	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
183	Idem	Idem	Idem	Idem	U. vecinales	Piedra	30,00
184	Idem	El Acebal de Donago	La Costana	»	»	»	»
185	Idem	El Rebollo	Quintanamani	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
185	Idem	Idem	Idem	Idem	U. vecinales	Piedra	30,00
185	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes y fuentes	2 robles.	2,00
185	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	20,00
186	Idem	La Dehesa	Villapaderne	Idem	Idem	»	»
187	<b>Enmedio</b>	Idem	Aldueso	Idem	Idem	»	»
188	Idem	Cuesta o Lodar	Aradillos y Fresno	Idem	»	»	»
189	Idem	Dehesa y Los Sotos	Cañeda	Idem	Hogares	»	»
189	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
190	Idem	Matanzas	Celada Marlantes y Carabeos	Celada	Idem	»	»
190	Idem	Idem	Idem	Fombellida	Idem	»	»
191	Idem	Campulario y otro	Celada Marlantes	El Ayuntamiento	»	»	»
192	Idem	Dehesa y Bardal	Cervatos	Idem	Hogares	»	»
193	Idem	Bustio y Lodar	Fontecha	Idem	Idem	»	»
194	Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	Idem	Idem	»	»
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	20,00
194	Idem	Idem	Idem y Bolmir	Idem	Idem	»	»
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	20,00
195	Idem	Objada	Orna	Idem	Hogares	»	»
195	Idem	La Sierra	Requejo	Idem	Idem	»	»
195	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	Arcilla	20,00
196	Idem	Matorral de Hijedo	Requejo y otros	Idem	Hogares	»	»
197	Idem	Nuestra Señora	Retortillo	»	»	»	»
198	Idem	Canal y otros	Morancas y Reinosa	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
81	Idem	El Bardal	Villaescusa	Idem	Idem	»	»
82	Idem	Desao y otro	Fresno y Aradillos	Idem y Fresno	Idem	»	»
82	Idem	Idem	Idem	Idem y Aradillos	Idem	»	»
80	<b>H. de C. de Suso</b>	Rebollar	Salces	El Ayuntamiento	Idem	»	»
199	Idem	Llanies y otros	Abiada	Idem	Idem	»	»
200	Idem	Robleda	Barrio	Idem	Idem	»	»
200	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
200	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	40,00
201	Idem	Otero y otros	Celada	Idem	Hogares	»	»
202	Idem	Cabezo Cortado y otros	Entrambasag. y Lomba	Idem	Idem	»	»
203	Idem	Boariza y Cuesta	Fomtible	Idem	Idem	»	»
203	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	2 hayas	2,000
203	Idem	Idem	Idem	Idem	Id. escuela	2 robles.	2,000

adicionarán a estas condiciones las que designe la excelentísima Diputación provincial de acuerdo con el Arquitecto.

Santander, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto provincial, Alfredo de la Escalera.—El Capitán de Ingenieros, Francisco Pérez Vázquez.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS ESPECIALES

1.<sup>a</sup> Las obras que son objeto de esta subasta, que se describen en la Memoria de este proyecto, se ejecutarán según el plano que se acompaña, condiciones facultativas generales y especiales y económicas que se acompañan.

La dirección de las obras estará a cargo de los facultativos que firman el proyecto, y según sus instrucciones se ejecutarán todas las obras que no estén detalladas en las condiciones.

2.<sup>a</sup> En el precio asignado a la unidad de obra de la excavación de cimientos se encuentra comprendido el empleo de las tierras que resulten para igualar el piso en el interior de las construcciones que se proyectan.

3.<sup>a</sup> Los muros de fachada e interiores serán de mampostería ordinaria, y los huecos de ventanas y puertas serán recercados de ladrillo y con los espesores que se marcan en el presupuesto. En el precio de la unidad de la mampostería está incluido, no sólo el valor de los materiales y mano de obra, sino los andamios y medios auxiliares y los revoques y blanqueos de cal interior y exteriormente, los salientes y molduras que se indican en el plano y una escocia interior en la unión del muro con el techo.

La medición de la mampostería será a cinta estirada, o sea a huecos con macizos.

4.<sup>a</sup> Las obras de hormigón armado para cubierta estará ejecutada por personas de reconocida competencia y práctica en estos trabajos a juicio de los directores de la obra y previa aprobación de los mismos del proyecto especial, que deberá presentar el contratista.

La obra de hormigón armado deberá estar blanqueada de cal por el interior y por el exterior por dos capas de asfalto de cinco milímetros de espesor cada una, y a cada ocho metros en el sitio que se designe se dejará preparado para abrir un hueco por si se creyera necesario establecer ventiladores.

5.<sup>a</sup> En el precio de la unidad de las obras de carpintería va incluido todo lo necesario para su completa terminación, a juicio de los directores de la obra.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta, así como el jornal del Sobrestante, que no será menor de quince pesetas ni superior de diez y ocho, abonándose semanalmente, serán de cuenta del contratista.

Santander, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto provincial, Alfredo de la Escalera.—El Capitán de Ingenieros, Francisco Pérez Vázquez.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> La Diputación saca a pública subasta la construcción de edificios para cuadra y cochera en el Depósito de caballos sementales de la sexta Zona pecuaria, establecido en esta capital, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad total de 193.458,14 pesetas.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con intervención del Notario público, a las once de la mañana del día 29 de Septiembre próximo, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado

de la clase undécima, de una peseta, ajustándose exactamente al modelo que al final se expresa, y el plazo para su presentación comienza al día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que se verifique la subasta; se incluirá cada proposición en un sobre, que cerrará el licitador en las condiciones que estime convenientes, consignándose en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras en el Depósito de caballos sementales».

4.<sup>a</sup> Este sobre se entregará personalmente al Secretario de la Diputación en su despacho oficial durante los días hábiles desde la hora de las diez a las trece, acompañando por separado y a la vista el resguardo provisional.

5.<sup>a</sup> Cada licitador constituirá previamente en la Depositaria de la Corporación o en la Caja general de Depósitos o Sucursales la cantidad de 9.672 pesetas como cantidad equivalente al 5 por 100 del costo señalado a las obras.

6.<sup>a</sup> Cuando los licitadores concurren a este acto representados por otras personas, deberán presentar el poder notarial correspondiente, que habrá sido declarado bastantado por D. Buenaventura Rodríguez Parets o D. Víctor Díez, Abogados de esta capital, y a quien para tales efectos quedan designados.

7.<sup>a</sup> Llegado el acto de la subasta y cumplidas las formalidades reglamentarias, se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, o sea a la que ofrezca ejecutar las obras por el precio más bajo, y si en estas condiciones resultaran dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiese la igualdad, se procederá por sorteo a verificar la adjudicación provisional.

8.<sup>a</sup> Una vez hecha la adjudicación definitiva, se constituirá por el licitador, en el plazo de diez días, la fianza, ampliando el depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, quedando obligado a otorgar la escritura pública del contrato en la fecha que se le indique y al pago de los gastos que ésta origine, así como al impuesto de Derechos reales, anuncios y demás que son exigibles en esta clase de subastas.

9.<sup>a</sup> La cantidad total que se obliga a pagar la Diputación al contratista será únicamente la que representa el importe del remate y adjudicación definitiva, sin que pueda exigirse, bajo ningún concepto, mayor suma, a no ser que proceda de ampliación o modificación de obras que previamente hayan sido autorizadas por la Corporación con señalamiento de precio.

10. El contratista queda obligado a ejecutar las obras en la forma que se indica en las condiciones facultativas que se insertan a continuación y con arreglo a los planos y proyectos formados al efecto, debiendo dar comienzo a los trabajos dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva, y estarán terminados en el plazo de seis meses, que podrá ser ampliado prudencialmente en el caso que circunstancias imprevistas así lo aconsejen y previo informe de los señores Arquitecto e Ingeniero a cuyo cargo estará la dirección. Al terminar las obras se hará la recepción provisional, y en el plazo de cinco meses después se verificará la recepción definitiva, siendo de cuenta del contratista el pago de las reparaciones y obras que sean necesarias durante ese período de tiempo.

11. Se abonará al contratista las obras ejecutadas cada mes, mediante liquidaciones certificadas que extenderán el señor Arquitecto e Ingeniero, teniendo en cuenta el

precio total de la adjudicación de la subasta, rebajando de su importe el 10 por 100, que quedará en depósito hasta la recepción final, en que se practicará también la liquidación definitiva.

12. Con arreglo a lo establecido en las vigentes disposiciones, el contratista se halla obligado de una manera inexcusable a realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulándose la duración del mismo, los requisitos para su duración o suspensión y número de horas de trabajo y precio del jornal; de la misma manera proveerá el modo de garantizar a todos los operarios contra accidentes del trabajo, quedando en e particular relevada la Diputación de toda responsabilidad que por tal motivo sobrevenga, y recaerá tan sólo sobre el contratista, quien además se obliga a pagar las cuotas del seguro obrero obligatorio.

13. El contrato se entenderá celebrado con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

14. Regirán para esta subasta y sus derivaciones las disposiciones que para contratación provincial determina el Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y el contratista se somete a la jurisdicción de los Tribunales, Juzgados y demás Autoridades administrativas que corresponden a esta capital, renunciando a todo fuero o privilegio especial que pudiera tener a su favor.

#### Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que exhibirá, se ha enterado del anuncio de subasta para la construcción de dos edificios con destino a servicios del Depósito de caballos sementales de la Sexta región pecuaria, establecido en el término municipal de esta capital, y aceptando las condiciones económicas y facultativas que se han señalado, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Santander, 6 de agosto de 1924.—El vicepresidente, José Estrada.—El secretario, Antonio Posadilla.

## Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

### Provisión de escuelas nacionales

*Maestros y Maestras nombrados por los tres primeros turnos del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, con carácter provisional.*

En la «Gaceta de Madrid» del día 30 de agosto último aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 27 del citado mes, sobre adjudicación provisional de escuelas nacionales, por los tres primeros turnos del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, y que textualmente dice lo que sigue:

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 30 de Enero último, esta Dirección general ha acordado publicar en la «Gaceta de Madrid» las siguientes adjudicaciones provisionales de destinos por los turnos que se expresan del artículo 75 del Estatuto vigente:

#### Turno primero

Maestras del segundo escalafón: Doña Teresa Navarro Fernández, Maestra que fué de Lladros (Lérida), se le adjudica la de Nari'a (Granada), con 329 habitantes de cen-

so; doña Consuelo Sorribes Bondía, de Beniferri (Valencia), la de Pinet (Valencia), con 458; doña Balbina Antonia Díaz Delgado y Bordanova, de Villascali (Huesca), la de Ilche (Huesca), con 119; doña María Piedad Bermejo Milano, de Cobeta (Guadalajara), la de Oceña-Valle Alto de Peñamellera (Oviedo), con 140 y doña Margarita Sabater Serra de Forada la (Huesca), la de Beniali (Balears), con 500.

Maestros del segundo escalafón: Don Emilio Garrido Jubín, Maestro que fué de Proente (Orense), la de Penouta, en Viana (Orense), con 201 habitantes, y Don José Barranco Vera, de Alcolea del Río (Villa), la de Los Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44 habitantes.

#### Turno segundo.

A D. Constantino Alvarez y Alvarez, Maestro de Villazón (Oviedo), en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, se le adjudica la de Colunga (Oviedo); doña Juliana Boyer Tremosa de Lécera (Zaragoza), a quien se le graduó dicha Escuela por Real orden de 25 de Junio anterior, la de Burgo de Ebro (Zaragoza); don Gumersindo Sanz Moya, de Calella (Barcelona), a quien se le graduó igualmente su Escuela por Real orden de 31 de Enero pasado, la de Sardanyola (Barcelona).

#### Turno tercero.

A doña Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar (Murcia), y de acuerdo con las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1923 y 22 de Abril último se le adjudica la de la Escucha-Lorca (Murcia), como esposa del funcionario del Cuerpo de Prisiones D. Angel Lacal, y como comprendida en el caso tercero del artículo 84 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del Despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina la Real orden de 31 de enero último («Gaceta» 5 febrero) y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la misma; advirtiéndose a los interesados que el plazo de reclamaciones termina el día 14 del actual mes y que habrán de dirigirse en instancia al ilustrísimo señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hoja de servicios certificada, relación de destinos y oficio al jefe de la Sección.

Santander, 3 de septiembre de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

### ANUNCIO

A las once horas del día catorce del actual tendrá lugar en la casa-cuartel de la guardia civil de esta capital, sita en el Sardinero, «Villa Norte», la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho, propiedad del fondo de Remonta del Cuerpo.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que deseen tomar parte en el acto asistan a la hora y punto designados.

Santander, 2 de septiembre de 1924.—El teniente coronel primer jefe.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1924. 491

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Santander-Este	Santa Cruz de Bezana	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Cabuérniga	Polaciones	Idem	»	6	3	2	1
Idem	Santoña	Solórzano	Idem	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Santander-Este	Capital	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Santoña	Santoña	Idem	»	1	»	1	»
Sarna	Cabuérniga	Polaciones	Caprina	»	25	»	»	25
Idem	Potes	Vega de Liébana	Idem	»	5	2	»	5
			SUMA	»	42	3	8	31

Santander, 14 de agosto de 1924.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia de Santander.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de Santander ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del señor delegado de Hacienda de la provincia, fecha 23 de julio último, mediante la cual se estimó el recurso entablado por la Compañía Abastecedora de Aguas y se obligó al Ayuntamiento a consignar en el presupuesto del actual ejercicio económico la cantidad de 81.833 pesetas por 583 metros cúbicos de exceso de consumo de agua destinado al servicio público; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de septiembre de 1924.—El presidente del Tribunal, Modesto Domingo. 815

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Facundo Escudero, procurador, en nombre y representación de don Valentín Laso Flor, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Castañeda por el que se le exigió el ingreso en las arcas municipales de la cantidad de 500 pesetas por el arbitrio del matadero correspondiente al año 1923-24, quedando después de verificado dicho ingreso pendiente el pago del trimestre de ampliación correspondiente al presupuesto actual; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de septiembre de 1924.—El presidente del Tribunal, Modesto Domingo. 814

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Enrique de la Vega Sáinz Trápaga ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Corporación municipal de Santander por no llevar a efecto dicho Ayuntamiento lo acordado en las sesiones de 12 de abril y 11 de julio de 1923, de sacar a oposición la plaza de médico de la Beneficencia municipal, vacante en la Casa de Socorro, o en su defecto, que se le nombra para desempeñar la plaza en propiedad, en atención al lapso de tiempo que lleva desempeñando dicha plaza con carácter interino; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de septiembre de 1924.—El presidente del tribunal, Modesto Domingo. 816

Jesús Martínez Fernández, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 32 años, procesado

por deserción a bordo del crucero «Carlos V», domiciliado últimamente en el penal de Cuatro Torres, comparecerá en el término de treinta días ante el juez permanente de la escuadra. 806

Cartagena, 1 de septiembre de 1924.—El juez instructor, Ramón M.<sup>a</sup> Gómez.—El secretario, Enrique Oyando.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acorrada por la Comisión Municipal permanente una transferencia de veinte mil pesetas del artículo 8.º al artículo 3.º dentro del mismo Capítulo 9.º, se pone en conocimiento del público con arreglo a las leyes vigentes.

Santander, 2 de septiembre de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal. 804

### Ayuntamiento de Liendo

La plaza de veterinario titular de este Ayuntamiento que realice la inspección de carnes y la sanitaria dispuesta en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, se halla vacante y se anuncia para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la soliciten los veterinarios que deseen desempeñarla, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El sueldo es de 365 pesetas anuales, y el veterinario que sea nombrado deberá residir en este término municipal.

Liendo, 26 de agosto de 1924.—El alcalde, Emeterio Abascal. 805

### Juzgado municipal de Rionansa

Don José Fraile García, juez municipal de Rionansa.

Hace público: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de secretario y suplente, comprendidos en la tercera categoría de las establecidas en la Real orden de 9 de diciembre de 1920, y se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme al artículo 5 del Real decreto de 29 de noviembre del citado año, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid». 738

Rionansa, 1.º de septiembre de 1924.—José Fraile.

### Juzgado municipal de Val de San Vicente

Don Antonio Suárez Valdés, juez municipal de Val de San Vicente.

Hace público: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los cargos de secretario y suplente, comprendidos en la tercera categoría de la establecida en la Real orden de 9 de diciembre de 1920, y se anuncia su provisión a concurso de traslado, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Val de San Vicente, 1 de septiembre de 1924.—Antonio Suárez Valdés. 726

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Por acuerdo del pleno de la Corporación tomado en sesión de hoy, el día dos de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala capitular, bajo la presidencia del señor alcalde o quien desempeñe sus funciones, la subasta para el arriendo de exacción de arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y provincial sobre el vino, en la forma y requisitos que determina el reglamento de Contratación de servicios en relación con el Estatuto municipal, por el tipo en conjunto de la diferencia entre lo que figure ingresado y devengado por dichos arbitrios el día de la adjudicación a lo que por dichos conceptos figura consignado como ingresos en el actual presupuesto para cubrir sus atenciones inferior, desde luego, a 10.000 pesetas y al alza sobre dicha diferencia, sin que vaya incluido en la subasta el impuesto por inspección de carnes, ni el importe de existencias al verificarse el aforo, a lo que no tendrá derecho el adjudicatario.

El arriendo se hace a partir del día de la adjudicación al 31 de mayo de 1925; las ofertas serán en pliego cerrado, conforme al modelo de proposición que se detalla y condiciones que se determinan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de diez a doce.

Las solicitudes se presentarán en pliego reintegrado con póliza de peseta, acompañadas de su cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de lo consignado por ambos conceptos por los tres trimestres que restan del ejercicio y como garantía del contrato dejará así bien en depósito el adjudicatario la tercera parte del tipo en que se le adjudique.

La subasta se verificará conforme al artículo 14 del reglamento y las instancias se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., provisto de cédula personal de..., con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se subasta la exacción del arbitrio sobre carnes, bebidas espirituosas y licor y provincial sobre el vino, conforme con ellas y aceptándolas ofrece porque le sea adjudicado el servicio hasta el 31 de mayo de 1925 la cantidad de... pesetas de más entre lo que ha ingresado por dichos conceptos a lo presupuestado o la diferencia sólo.

Cabuérniga, 2 de septiembre de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto. 807

### Ayuntamiento de Astillero

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo semestre del año 1923-24 y las del ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público por quince días a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 3 de septiembre de 1924.—El alcalde, Adelfo Nieto. 803

### Ayuntamiento de Valdáliga

En el pueblo de Treceño, de este término, se halla prendada y en poder del señor presidente de la Junta vecinal una borrica, algo cenicienta, como de diez años, con la pata derecha algo impedida, y un borrico, también ceniciento, como de diez meses.

Valdáliga, 3 de septiembre de 1924.—El alcalde, Luis Alvarez. 808